



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000005-2024-GR.LAMB/GGR [4337279 - 73]

VISTOS:

El Oficio N° 3991-2023-GR.LAMB/GRIN [4326214] de fecha 12 de diciembre de 2023, el Oficio N° 4230-2023-GR.LAMB/GRIN de fecha 29 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 00006-2024.-GR.LAMB/ORAJ de fecha 08 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IVX, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 3991-2023-GR.LAMB/GRIN [4326214] de fecha 12 de diciembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, comparte el contenido del Oficio N° 0003034-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 11 de diciembre de 2023 del Director de Supervisión y Liquidación, sobre la reducción de prestaciones que deriven de la no ejecución de las partidas de implementación de COVID, indica que la causal de reducción de prestación de obra N° 01 se establece por la derogación tacita del decreto supremo N° 003-2023-SA, el mismo que se dispuso prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de 90 días calendarios la emergencia sanitaria declarada por decreto supremo N° 008-2020-SA, culminada el 25 de mayo de 2023 y después no hubo prórroga entendiéndose una derogatoria tacita del mismo. Teniéndose en cuenta que la presentación de ofertas que fue el día 22 de febrero de 2023 (...) relacionada este acto con el expediente técnico el mismo que se aprobó con fecha 11 de agosto de 2022 y que contempla partidas de prevención COVID, fechas que se encontraba vigente la emergencia sanitaria. Con respecto a la causal, manifiesta que es una causa no imputable a ninguna de las partes, ya que se consideró este hecho como un evento imprevisible (...). Concluyendo que se da conformidad a la reducción de prestación de obra N° 01, por la no ejecución de las partidas de implementación de COVID, por la no prórroga del estado de emergencia que dio motivo a la implementación de medidas frente a la COVID19. Que la incidencia de la reducción de la prestación es de 3.60%, menor al 25% que exige la norma. El nuevo presupuesto será de S/6,716,982.06 (Seis millones setecientos dieciséis mil novecientos ochenta y dos con 06/100 soles). Que la causal por la cual se está tomando la decisión de reducir la prestación está enmarcada en el RLCE, puesto que es divisible y no excede el 25% del monto de contrato original. Que, las partidas reducidas no se encuentran en la ruta crítica, por lo cual no tiene incidencia en el plazo de ejecución de obra. El presupuesto que contempla la reducción de prestación N° 01 es de S/250,979.71 incluido IGV;

Que, con Oficio N° 4230-2023-GR.LAMB/GRIN de fecha 29 de diciembre de 2023 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien remite el Oficio N° 3256-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL [4326214] de fecha 28 de diciembre de 2023, el Director de Supervisión y Liquidación, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 173-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL-JSRCH emitido por el Ing. Stuart Ramirez Chancafe – Coordinador de obra, quien procedió a realizar análisis donde concluyó que el plazo de ejecución contractual se encuentra vigente (...);

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje". (...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones Adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000005-2024-GR.LAMB/GGR [4337279 - 73]

acuerdo entre las partes. (...).igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...);

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" 1 que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción;

Que, dentro de este marco legal ha sido merituada la causal de la reducción de prestaciones N° 01, relacionada a la no ejecución de las partidas de implementación de COVID en el proyecto denominado Creación de los servicios de educación inicial escolarizada en las II.EE N° 11524 – Cayalti y N° 11173 – C.P Guayaquil del Distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, con CUI N° 2334853, ello considerando que en el Asiento del Cuaderno de obra N° 194 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Supervisor de Obra, señala entre otros que la Entidad a través del Informe N° 009-2023-GRIN-AGB.AJPZ de la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien hace de conocimiento que el estado de emergencia sanitaria por la existencia de COVID 19 esta derogado (no se encuentra vigente) dado que a la fecha no ha sido materia de prórroga, lo cual cuenta con pronunciamiento del Supervisor de Obra contenido en la Carta N° 059-2023-SCGS/AS-28/GRL [4337279-290] de fecha 14 de noviembre de 2023, en la misma que recomienda declarar procedente la reducción de obra N° 01 según el cuadro resumen del presupuesto de la reducción de obra (...). Asimismo, se observa los informes técnicos de la Dirección de Supervisión y Liquidación y de la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo necesaria la aprobación de la reducción de prestaciones N° 01, por la no ejecución de las partidas de implementación de COVID;

Que, con Informe Legal N° 00006-2024.-GR.LAMB/ORAJ de fecha 08 de enero de 2024 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinó que resulta necesario la emisión del acto resolutorio que entre otros resuelva lo siguiente aprobar la Reducción de prestaciones N° 01 por la no ejecución de las partidas de implementación de COVID en la obra denominada: Creación de los servicios de educación inicial escolarizada en las II.EE N° 11524 – Cayalti y N° 11173 – C.P Guayaquil del Distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, con CUI N° 2334853, según el cuadro resumen del presupuesto que adjunta (...);

Que, considerando la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros delegó al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, funciones en materia de Contrataciones del Estado;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000005-2024-GR.LAMB/GGR [4337279 - 73]

RESUELVE:

Artículo 1° . – Aprobar la Reducción de prestaciones N° 01 por la no ejecución de las partidas de implementación de COVID en la obra denominada: **Creación de los servicios de educación inicial escolarizada en las II.EE N° 11524 – Cayalti y N° 11173 – C.P Guayaquil del Distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque**, con CUI N° 2334853, según el cuadro resumen del presupuesto siguiente:

SUBPROYECTO	MONTO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO REDUCCION N° 01 (C/IGV)	MONTO VIGENTE	INCIDENCIA
II.EE N° 11524- CAYALTI	5'004,772.68	134,394.81	4'870,377.87	2.69%
II.EE N° 11173 GUAYAQUIL	1'963,189.09	116,584.90	1'846,604.19	5.94%
TOTAL	6'967,961.77	250,979.71	6'716,982.06	3.60%

Artículo 2° . – Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre las responsabilidades que tuvieron el proyectista de la elaboración del expediente técnico de la obra materia de la presente aprobación y para la determinación y verificación de presuntas responsabilidades y/o irregularidades; así como, para el deslinde respectivo.

Artículo 3° . – Notificar copia de la Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 4° . – Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra.

Artículo 5° . – Precisar que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad del área usuaria, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. en tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Artículo 6°.- Difundir la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000005-2024-GR.LAMB/GGR [4337279 - 73]

Fecha y hora de proceso: 18/01/2024 - 17:01:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
17-01-2024 / 16:18:40
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
17-01-2024 / 13:47:19
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
17-01-2024 / 17:17:30
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
17-01-2024 / 16:57:42
- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
CARLOS ESCALANTE GOMEZ
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION
17-01-2024 / 16:02:05